

AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Fundamentación y Marco Jurídico

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix tiene entre sus prioridades garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente la de aquellos sectores de la ciudadanía más vulnerables y que presentan mayor riesgo de exclusión social.

La **Constitución Española**, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de toda la ciudadanía, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un sistema Público de Servicios Sociales.

La **Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local**, en su artículo 25 e), establece como competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La **Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**, en su artículo 46 regula, entre las competencias de los municipios, el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, entre los que se encuentran el desarrollo de programas comunitarios para la promoción social de individuos y grupos de población, así como para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo, y el desarrollo de programas y actividades para prevenir la exclusión y facilitar la reinserción social (art. 31 del citado cuerpo legal).

Igualmente constituye prioridad para el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, la protección a las víctimas de la violencia de género, como colectivo especialmente vulnerable, atendiendo las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género, en todas sus formas de manifestación, de sus hijos e hijas y de otros familiares dependientes de ellas.

De conformidad con lo establecido en el Art 3 del **Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia domestica** hecho en Estambul en 11 de mayo de 2011 y vigente en España desde el día 1 de agosto de 2014:

- Art 3.a. Por "violencia contra las mujeres" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- Art 3. c por "género" se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- Art 3.d por "violencia contra las mujeres por razones de género" se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;
- Art 3.f. el término "mujer" incluye a las niñas menores de 18 años

La **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, consagra y garantiza a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género una serie de derechos, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

A los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

Este tipo de violencia es la expresión más grave de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Además, sus hijos e hijas menores y los/as menores sujetos/as a su tutela, o guarda y custodia son víctimas de esta violencia y la Ley Orgánica 1/2004 les reconoce toda una serie de derechos contemplados en los artículos 5, 7, 14, 19.5, 61.2, 63, 65, 66 y en la Disposición Adicional 17ª.

La **Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid**, entiende por violencia de género toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a las mismas con ánimo de causar perjuicio a aquella.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

La **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación de protección a la infancia y a la adolescencia**, en su preámbulo, establece que cualquier forma de violencia ejercida sobre un/a menor es injustificable. Es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los/as menores de diferentes maneras: condicionando su bienestar y su desarrollo, causándoles serios problemas de salud, convirtiéndoles en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer y favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o exparejas. La exposición de los/as menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos/as, les convierte también en víctimas de la misma.

El **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, aprobado por el Congreso de los Diputados en septiembre de 2017, contempla la coordinación entre Gobierno Central, Administraciones Autonómicas y Locales, entidades y organismos implicados para combatir la violencia de género y señala como uno de sus principales objetivos combatir todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, o perjuicio económico para la mujer y sus hijas e hijos, tanto en la vida pública como en la vida privada, habida cuenta de que este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en su apartado II, dedicado a "Otras prestaciones y ayudas de carácter complementario", establece que la Entidad Local podrá realizar otra serie de actuaciones en materia de violencia, complementarias a la actividad habitual realizada desde el PMORVG, con el objetivo de potenciar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

Entre dichas actuaciones complementarias se contemplan la concesión de ayudas económicas a las víctimas de violencia de género, y para sus hijos e hijas y otras personas dependientes, que deberá gestionar la Entidad Local, y que deberán ir orientadas al pago de escuelas infantiles, comedores escolares, acceso a la vivienda, suministros, acceso de los/as menores a recursos de formación no reglada y ocio y tiempo libre (ludotecas, campamentos, entre otros) así como a cubrir, cuando proceda, los gastos de sepelio de las víctimas de violencia de género y/o de sus hijos e hijas. Los criterios de concesión, así como los requisitos que deben cumplir las personas que perciban esta ayuda económica, el baremo utilizado para la concesión, el importe de las cuantías económicas, etc., deberán ser acordados por la Comisión Sectorial de Seguimiento de este Programa.

Las presentes subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, por el artículo 29 de las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Estas ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Objeto y finalidad

La presente convocatoria de ayudas económicas, tiene por objeto prestar apoyo a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y a las personas dependientes de ellas, que acrediten carencia de recursos y especiales dificultades para su recuperación integral.

La finalidad es facilitar que dispongan de recursos mínimos para afrontar su independencia respecto del agresor, su recuperación integral y la cobertura de situaciones de necesidad derivadas de la violencia sufrida.

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se catalogan como subvenciones en régimen de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al acreditarse razones excepcionales de interés humanitario debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

3. Crédito presupuestario

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la aplicación **2311-489.53** del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

La cuantía total máxima anual de la subvención ascenderá a **27.500,00 € (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS)**, importe correspondiente a la dotación económica recogida en el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (apartado II "Otras prestaciones y ayudas de carácter complementario"), si bien el importe definitivo estará supeditado al reparto y distribución de estos fondos que se realice anualmente por parte del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix en coordinación con la Comunidad de Madrid.

Todo ello sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se incremente la cantidad máxima señalada previa modificación presupuestaria en su caso y expedición del preceptivo certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal, con las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no siendo necesario en este

caso proceder a la aprobación de una nueva convocatoria o a la modificación de la presente.

4. Ámbito de aplicación

4.1. De conformidad con las definiciones de violencia de género recogidas en la legislación nacional y autonómica vigente, quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria todas las manifestaciones de Violencia de Género ejercidas como expresión de la discriminación, la situación histórica de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Queda comprendida toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

En definitiva todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada

En particular:

a) Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia

En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.

b) Las agresiones y abusos sexuales a mujeres

c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones

d) La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima

e) El acoso sexual a mujeres en el ámbito laboral

f) Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones a mujeres

g) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual

h) Cualquier otra forma de violencia contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada

4.2. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los hijos, hijas y sobre otras personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género, con ánimo de causarle perjuicio a ella.

De esta manera, las ayudas comprendidas en la presente convocatoria se dirigen también a:

- Hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, siempre que convivan y dependan económicamente de ella, con independencia de su edad.
- Otros familiares de las mujeres víctimas de violencia de género, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que convivan con ellas y a sus expensas.

La separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompen el requisito de la convivencia entre la víctima y las personas dependientes.

El fallecimiento de la mujer como consecuencia de la violencia de género no impedirá a sus familiares poder acceder a estas ayudas. En este caso, el derecho a solicitar la ayuda prescribirá al año de la resolución judicial por la que el hecho sea considerado como violencia de género.

5. Acreditación de la situación de violencia de género

La situación de violencia de género podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes:

- Sentencia judicial condenatoria por la que se reconozca a la mujer como víctima de cualquiera de los delitos considerados violencia de género conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- Resolución judicial por la que se otorguen medidas de protección, cautelares o definitivas, que permanezcan vigentes.
- Informe del Ministerio Fiscal, en relación a procedimiento judicial abierto, que indique la existencia de indicios razonables de que la

solicitante es víctima de alguno de los delitos considerados violencia de género.

- Título habilitante acreditativo de la situación de violencia de género expedido por la Comunidad de Madrid.
- Informe del Equipo Profesional del Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, en los casos en que no sean posibles las vías anteriores, con un soporte técnico que justifique la necesidad de la ayuda.

6. Requisitos generales de acceso a la ayuda

Para acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza, es preciso acreditar la concurrencia de los requisitos siguientes:

1. Ser residente y/o estar empadronada/o en el municipio de San Agustín del Guadalix.

No será necesario el requisito de empadronamiento en aquellos supuestos excepcionales y debidamente justificados de emergencia o riesgo inminente, previa valoración técnica por parte del equipo profesional del PMORVG.

2. Ser mayor de 18 años o estar emancipada/o legalmente
 - En el caso de que la necesidad sea propia de personas menores de edad, la solicitud habrá de ser firmada por persona que ostente su guarda y custodia, reconocida o no judicialmente.
 - Si la necesidad a cubrir está relacionada con un tema sanitario se actuará conforme a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que establece la edad sanitaria en los 16 años, siempre que la persona no esté considerada como incapacitada.
 - Las solicitudes de personas incapacitadas legalmente deberán ir firmadas por su representante legal.
3. Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en el apartado cuatro.
4. En el caso de familiares, acreditar la relación personal con la mujer víctima de violencia de género y la situación de dependencia respecto de la misma.

5. No convivir con el agresor. En caso de convivencia, la ayuda debe ir dirigida al empoderamiento económico de la mujer para el cese de la convivencia a la mayor brevedad posible.
6. Acreditar la situación de carencia de recursos, conforme al baremo establecido en el presente texto
7. Encontrarse en proceso de intervención en el PMORVG o suscribir el correspondiente compromiso de intervención social en el mismo.

Las prestaciones económicas descritas en la presente convocatoria forman parte del proceso de intervención social que en cada momento sea puesto en marcha con la persona solicitante para facilitar los procesos de integración social y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

Se entenderá por intervención social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, establecidos de forma consensuada con la persona solicitante de ayuda, para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Los requisitos deben cumplirse a fecha de solicitud de la ayuda. Si durante la tramitación de la misma se produjeran cambios que pudieran afectar a la concesión de la misma, deberán ser inmediatamente notificados al PMORVG por la persona interesada, para su valoración a efectos de continuar o no con la tramitación de la ayuda.

7. Tipos de ayudas

Las ayudas económicas que se contemplan en la presente convocatoria pueden ir destinadas, entre otros, a los siguientes fines:

1. Cubrir necesidades básicas:

- 1.1 Alimentación, vestido e higiene personal. Se establece una cuantía máxima anual, de enero a diciembre, de 150 euros por cada persona integrante de la unidad familiar, previa presentación de documentación acreditativa del gasto a asumir por este concepto.
- 1.2 Acceso o permanencia en la vivienda: Ayudas para pago de alquiler o hipoteca, fianzas, Se establece por unidad familiar un máximo anual, de enero a diciembre, de tres pagos por importe máximo de 600 euros cada uno de ellos, previa presentación de documentación acreditativa del gasto a asumir por este concepto.

- 1.3 Alojamiento temporal por motivo de urgencia. Se cubrirá un máximo de siete noches de alojamiento.

2. Equipamiento y productos de higiene básicos necesarios para habitabilidad de vivienda.

Se establece un pago único por importe máximo de 300 euros, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa del gasto.

- 2.1 Suministros básicos de la vivienda: agua, electricidad, gas y telecomunicaciones fijas o móviles. Ayudas para prevención de cortes de suministro o para reactivación de los mismos. Se establece por unidad familiar un máximo anual, de enero a diciembre, de 500 euros, previa presentación de las correspondientes facturas y siempre que no exista una acumulación de más de dos recibos impagados. En el caso de viviendas compartidas, el máximo anual a cubrir por este concepto será de 200 euros.
- 2.2 Cualquier otra que resulte adecuada a las necesidades básicas de la víctima, con un máximo anual de 300 euros por unidad familiar, previa justificación del gasto asumido.

3. Cubrir necesidades relacionadas con la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (guarderías, escuelas infantiles, comedores escolares, actividades relacionadas con integración social de menores, extraescolares, atención de personas a cargo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos,...), con un máximo anual de 300 euros por unidad familiar, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa del gasto.

4. Cubrir gastos escolares y académicos: libros, material escolar, matrículas,.. Se hará mediante pago único, previo informe escolar de necesidad y no existencia de alternativa por parte del centro académico, con un máximo anual de 300 euros por unidad familiar, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa del gasto.

5. Cubrir necesidades de salud. Cuando exista prescripción facultativa y no esté cubierto por el sistema público de salud. Con un máximo anual de 300 euros por unidad familiar, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa del gasto.

- Apoyo para el mantenimiento de la autonomía personal (gafas, audífonos, material ortopédico, prótesis,...)
- Ayudas para tratamientos médicos y/o farmacológicos, odontológicos, fisioterapia, ... con prescripción facultativa.
- Ayudas para necesidades de cuidado infantil (pañales, leches maternales, productos especiales necesarios,...)

6. Favorecer la inserción laboral y la inserción social. Ayudas destinadas a la realización de actividades orientadas al acceso a la formación, al empleo y a la autonomía de la víctima. Se establece un máximo anual por unidad familiar de 150 euros, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa del gasto.

7. Cubrir gastos de transporte y desplazamiento para atender necesidades derivadas de la situación de violencia de género. Desplazamientos necesarios para trámites legales, sanitarios, laborales, administrativos, formativos, de conciliación o cualquier otro relacionado con la atención integral. Incluye transporte público, servicios públicos como taxi u otros vehículos con conductor/a y ayudas para carburante en casos justificados. Se establece un máximo anual por unidad familiar de 200 euros, previa presentación de la documentación acreditativa del gasto.

8. Ayudas destinadas a cubrir gastos funerarios por causa de violencia de género. Se establece una ayuda puntual con cuantía máximo de 2.500 euros, previa presentación de la documentación acreditativa del gasto y siempre que no exista póliza de seguro que cubra los gastos.

9. Cualquier otro fin que se considere necesario, a juicio del equipo profesional del PMORVG, para cubrir las necesidades de asistencia integral derivadas de la situación de violencia de género, con una cuantía máxima anual de 300 euros por unidad familiar.

El acceso a cualquiera de estas ayudas requiere la previa valoración técnica del Equipo Profesional del PMORVG y el informe favorable respecto a la necesidad e idoneidad de la misma.

En aquellas ayudas recogidas en la presente convocatoria que respondan estrictamente a supuestos debidamente justificados de emergencia o riesgo inminente, previa valoración técnica por parte del equipo profesional del PMORVG, se podrá excepcionalmente realizar el pago de forma previa a la justificación de los gastos soportados, estando los mismos sujetos a las obligaciones generales de justificación y reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente convocatoria. Asimismo, estos pagos de emergencia podrán realizarse directamente a terceros que hayan prestado el servicio urgente de alojamiento, restauración o similar.

En todo caso, la concesión de las diferentes ayudas estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Conforme a lo permitido por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dada la naturaleza de la presente subvención (ayudas de emergencia social extraordinaria), se exceptúa del requisito para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13.2.e) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante lo señalado, una vez adquirida la condición de beneficiario será de estricta aplicación lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de forma que en el caso de que se acredite la existencia de deudas en el momento del pago la ayuda a conceder se aplicará de forma inmediata al pago o aminoramiento de la deuda.

8. Formas de acreditación de la carencia de recursos

A los efectos de acreditar la carencia de recursos, se computarán los ingresos netos de cada una de las personas integrantes de la unidad familiar percibidos por los siguientes conceptos:

- Rendimientos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena
- Pensiones (invalidez, jubilación, viudedad, no contributivas, de alimentos, compensatorias,...)
- Prestaciones o subsidios por desempleo
- Renta Activa de Inserción y Renta Mínima de Inserción
- Ingreso Mínimo Vital
- Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, (como alquileres y subarriendos) y de capital mobiliario
- Otras prestaciones sociales que pudiera percibir la/el solicitante de percepción superior al mes
- Indemnizaciones, por despido, accidente,....

9. Baremo aplicable para la concesión de las ayudas económicas

El criterio económico aplicable tiene como referencia la Renta Per Cápita en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que para el año 2020 es de 537,84 euros/mes. Esta cuantía se irá actualizando conforme a los datos oficiales.

Podrán ser perceptoras de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, las víctimas cuya Renta Mensual Per Cápita (RMPC):

- sea igual o inferior al 95 por 100 del IPREM (510,94 euros) en unidades familiares unipersonales
- sea igual o inferior al 90 por 100 del IPREM (484,05 euros) en unidades familiares de dos o tres miembros
- sea igual o inferior al 85 por 100 del IPREM (457,16 euros) en unidades familiares de cuatro o más miembros

Para el cálculo de la Renta Per Cápita se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar de los últimos 12 meses. A esta cantidad se le deberán descontar los gastos de la vivienda habitual (alquiler o hipoteca y suministros de gas, agua y electricidad) agua, electricidad, gas y telecomunicaciones fijas o móviles, con el límite de 550 € mensuales.

Al tratarse de ayudas destinadas a víctimas de violencia de género, si existe convivencia con el agresor, sólo se computarán los ingresos de la mujer y las personas dependientes de ella, sean menores o mayores de edad, que formen parte de la unidad de convivencia.

En los supuestos de impago de pensiones establecidas judicialmente, la víctima deberá acreditar presentación de denuncia o demanda de reclamación de las cantidades impagadas.

Excepcionalmente, en supuestos de urgencia, a valorar por el Equipo Técnico del PMORVG, se podrá acreditar el impago de las pensiones mediante declaración jurada, quedando emplazada la víctima a presentar la correspondiente denuncia o demanda judicial de reclamación de impago en un plazo no superior a seis meses, quedando excluida de la posibilidad de acceder a ayudas futuras en el caso de no presentarla en el plazo señalado.

10. Documentación necesaria para la concesión de ayuda

a. Documentación General

1-Impreso de solicitud

2-Documentos de identidad de la unidad familiar:

1. Original y fotocopia, para cotejar, del documento nacional de identidad (D.N.I.) del/la solicitante y de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a la unidad familiar, en caso de extranjeros/as tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte. Documento acreditativo en el caso de personas transeúntes.

2. Certificado de empadronamiento familiar, certificado de convivencia u otro documento acreditativo de la misma.
3. Original y fotocopia, para cotejar, del Libro de Familia o certificados de nacimiento de menores. En caso de menores tutelados/as, certificado del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor o del Juzgado correspondiente.
4. Copia de resolución judicial en el que conste atribución de guarda y custodia de menores o, excepcionalmente, justificante de inicio de dicho trámite.
5. Documentación acreditativa de existencia de otras personas a cargo
6. Original y copia de documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género.

b. Documentación económica

7. Original y fotocopia, para cotejar, de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años.
8. Certificación negativa de la Agencia Tributaria en caso de no existir obligación de presentar declaración de la renta.
9. Certificado catastral de bienes inmuebles urbanos o rústicos (o negativo en su caso) de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años.
10. Original y fotocopia, para cotejar, de la declaración trimestral a cuenta del IRPF e IVA, en caso de alta en régimen de trabajadoras/es autónomas/os.
11. Acreditación de ingresos mensuales de todas las personas integrantes de la unidad familiar:
12. Original y fotocopia, para cotejar, de las tres últimas nóminas
13. Certificado del Servicio Público de Empleo en el que conste el periodo de desempleo y percepción de prestación o subsidios, indicando, en su caso, cuantía mensual.
14. Certificado o justificante actualizado que acredite las pensiones que se perciban (pensiones de la seguridad social, minusvalía, pensiones de alimentos, compensatoria...)
15. Certificado negativo de pensiones, en su caso
16. Certificado de vida laboral

17. Acreditación de rentas percibidas por alquiler de bien inmueble ó mueble

18. Declaración jurada sobre los ingresos percibidos mensualmente en el caso de desempeñar actividades no regladas, de no ejercer actividad laboral, de subarriendo de habitaciones en la vivienda si no se puede acreditar de otra manera o de carecer totalmente de ingresos

19. Datos de gastos en vivienda habitual

20. Original y fotocopia, para cotejar, de los dos últimos recibos del pago del crédito hipotecario, en caso de ser propietaria/o de la vivienda.

21. Original y fotocopia, para cotejar, del contrato de arrendamiento y de los dos últimos recibos del pago de la renta en los casos de vivienda de alquiler

22. En caso de viviendas compartidas o cualquier supuesto en que no exista contrato de arrendamiento, declaración jurada de la persona solicitante en la que conste el importe abonado mensualmente por este concepto

23. Original y fotocopia de las dos últimas facturas de suministros: agua, electricidad, gas y telecomunicaciones fijas o móviles.

11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes deben presentarse en el PMORVG del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de solicitud se iniciará el día posterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el diario oficial y permanecerá vigente en tanto mantenga su vigencia el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o bien se cierre expresamente por resolución de Alcaldía.

12. Procedimiento de concesión de las ayudas

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se catalogan como subvenciones en régimen de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al acreditarse razones excepcionales de interés humanitario debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria y el resto de la normativa aplicable. A estos efectos será la Concejalía de Igualdad la competente para la emisión del certificado previsto en el artículo 88.3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, será la responsable del archivo y custodia, durante el plazo legalmente establecido, de los expedientes y documentación vinculada a la presente subvención, estando obligada a su aportación en el caso de que ésta sea requerida a efectos de la fiscalización del gasto.

El Equipo Técnico del PMORVG podrá requerir a las/os solicitantes cuantos datos y documentos se consideren precisos para el estudio y valoración de la solicitud.

Si examinada la solicitud ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo se dará por desistida su petición.

La resolución detallará de forma motivada la cuantía y concepto de la ayuda concedida y, en su caso, los motivos de denegación.

El tiempo máximo para la resolución será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro. Los pagos de las ayudas previstas en la presente convocatoria serán considerados prioritarios y urgentes considerándose incluidos en el nivel noveno del vigente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix (*Pagos por obras, servicios, suministros, servicios públicos*).

subvenciones concedidas por el Ayuntamiento u otros, estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad o indispensables para el funcionamiento de la Administración dejando constancia de ello en el Decreto de pago. Mediante Resolución de la Alcaldía, en base a la urgencia o interés social de las necesidades que haya de atender, podrá conferirse a dichos pagos una prioridad de nivel 5º).

Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en la/el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por la/el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la misma, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador. Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. Obligaciones de las/os solicitantes

Desde la fecha de la solicitud hasta la notificación de la resolución adoptada la/el solicitante vendrá obligada/o a comunicar inmediatamente al PMORVG, cualquier variación en los requisitos que pudiera incidir en el reconocimiento de la prestación, aportando la documentación procedente.

Si se hubiera obtenido la ayuda sin reunir los requisitos exigidos o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de cuantas otras responsabilidades pudieren derivarse.

Las ayudas son finalistas y, por tanto, deben destinarse al fin para el que fueron concedidas.

La justificación del gasto se acreditará por facturas o documentos legalmente equivalentes referidos a los pagos y gastos realizados con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y fecha de los mismos.

14. Causas de desestimación, revocación o denegación

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- 1- Posibilidad de acceder a disfrute gratuito, a través de recursos públicos, de bienes o servicios que cubran las mismas necesidades para las que se solicita la ayuda
- 2- No cumplir con los requisitos exigidos por la Ordenanza
- 3- Documentación incompleta o incorrecta
- 4- Ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica, sin perjuicio del ejercicio de la acción de reintegro por parte del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix
- 5- Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos
- 6- Falta de colaboración con el proyecto de intervención del PMORVG
- 7- No quedar debidamente justificada la situación de necesidad
- 8- No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de una prestación económica concedida anteriormente
- 9- Desaparición durante la tramitación de la solicitud de las circunstancias o situación de necesidad que motivaron dicha solicitud
- 10- Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiaria de la ayuda
- 11- Fallecimiento o renuncia de la persona solicitante